



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2957

Sancionada:

Promulgada: 22/02/1996 - Decreto: 198/1996

Boletín Oficial: 26/02/1996 - Nú: 3341

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 13/95 de fecha 29 de diciembre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Establécese el Régimen de Retiro Voluntario para los agentes de la administración pública provincial y municipal afiliados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro que, al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren prestando servicios en cualquiera de sus organismos, siempre que acrediten como mínimo veinte (20) años de servicios, con por lo menos ocho (8) años de aportes a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro o veinticinco (25) años de servicios, con por lo menos siete (7) años de aportes a dicha Caja y que cumplan los requisitos de edad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente.

"Artículo 2°.- Los agentes públicos que deseen acceder al beneficio de retiro voluntario, deberán presentar hasta el 31 de enero de 1996 inclusive, una declaración jurada ante la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro. Dicha declaración será obligatoria y deberá contener la solicitud del retiro, como así también la renuncia al cargo que desempeña, para tal fin.

" Los afiliados que a la fecha se encuentren desempeñando cargos electivos o de rango constitucional, quedarán exceptuados del requisito de renuncia, debiendo cesar con anterioridad al goce del beneficio.

" La presentación de la declaración jurada,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"no creará derecho alguno a favor del declarante, si  
"éste no cumple con los requisitos que se exigen en la  
"presente norma y los que se establezcan en su reglamen  
"tación.

"Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamen  
"tar las edades mínimas para acceder al  
"beneficio de retiro voluntario, como así también la  
"fecha de cese de los agentes que accedan al mismo.

"Artículo 4°.- El haber del retiro con servicios comunes  
"será igual al tres por ciento (3 %) del  
"monto de la jubilación ordinaria por cada año de servi  
"cios, no pudiéndose computar más de treinta (30) años  
"de tareas. Si los servicios fueran diferenciales, el  
"haber será igual al tres coma sesenta por ciento  
"(3,60 %) por cada año de servicio, no pudiéndose compu  
"tar más de veinticinco (25) años de esas tareas.

" En ambos casos el haber se determinará  
"tomando como base los tres (3) años continuos o los  
"cinco (5) años discontinuos mejor remunerados, aniver  
"sarios o calendarios, percibidos por el agente exclusi  
"vamente en cargos desempeñados dentro de la administra  
"ción pública provincial o municipal, en cualquiera de  
"sus organismos.

"Artículo 5°.- Cuando existan servicios comunes y privi  
"legiados sucesivos, el derecho se deter  
"minará en base a un prorrateo de acuerdo a la clase de  
"servicios computados y las edades que exija la regla  
"mentación.

"Artículo 6°.- Exclúyese del presente decreto a los agen  
"tes que poseen el derecho de retiro volun  
"tario en virtud de la ley n° 2432, sus modificatorias  
"n° 2502 y n° 2527; a aquéllos que hayan optado por los  
"beneficios previstos en los incisos a) y c) del ar  
"tículo 12 de la ley n° 2901 y al personal con estado  
"policial de la Policía de la Provincia de Río Negro.

"Artículo 7°.- Serán de aplicación supletoria al presen  
"te y su reglamentación, las disposiciones  
"de la ley n° 2432 y sus modificatorias.

"Artículo 8°.- El presente decreto entrará en vigencia  
"el día de su publicación.

"Artículo 9°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro  
"vincia de Río Negro, a los efectos esta  
"blecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitu  
"ción Provincial.

"Artículo 10.- El presente decreto es dictado en Acuerdo  
"General de Ministros que lo refrendan,  
"con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de  
"Presidente de la Legislatura.

"Artículo 11.- Infórmese a la provincia mediante mensaje  
" público.

"Artículo 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tome  
" se razón, dése al Boletín Oficial y archí  
"vese".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.